



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00067 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA IZA S.A.S NIT 900.194.587-8

DEMANDADO: ROSA VIRGINIA BERMUDEZ PANA CC 40.795.450

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el ejecutivo del epígrafe, informándole que se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al despacho la presente demanda EJECUTIVA, promovida por CONSTRUCTORA IZA S.A.S, por intermedio de su apoderado judicial, se tiene que la misma no reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso.

Es así, como el artículo 82 en el numeral 4, dispone que en la demanda debe expresarse lo que se pretende con precisión y claridad; ahora se extrae del libelo, que no se es preciso al indicar la suma a ejecutar en la primera pretensión, motivo que debe ser aclarado por la parte demandante.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días. En mérito a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA seguida CONSTRUCTORA IZA S.A.S, contra ROSA VIRGINIA BERMUDEZ PANA, por los motivos expuestos en anterioridad .

SEGUNDO- Permanezca en secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ